



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No. 110014003049 2020 00804 00**

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la parte demandada no realizó manifestación alguna frente a la reforma de la demanda, admitida por esta Judicatura.

Así las cosas y continuando con el devenir de la actuación, como quiera que dicho intervinientes demandado en su momento encontrándose dentro del término legal propuso excepciones de mérito, dispóngase de dicho medio exceptivo correr traslado a la parte demandante, en la forma y términos previstos del artículo 370 del C.G del P., para que se soliciten pruebas sobre las mismas. **Secretaria proceda de conformidad al artículo 110 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.*  
*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

